

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00158, informando que la Junta de Calificación de Invalidez del Meta fue notificada personalmente por Secretaría, la cual allegó escrito de contestación de demanda y se aportó la diligencia de notificación de Porvenir S. A. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00158 00

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Cristian Andrés Vargas Vivas contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META** fue notificada personalmente por Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 2 de mayo de 2023, la cual allegó escrito de contestación de demanda el 19 del mismo mes y año, esto es, de manera extemporánea, por lo que, habrá de tenerse por no contestada.

Finalmente, habrá de requerirse por última vez a la parte demandante para que efectúe la diligencia de notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico que registre la misma en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.

Para tal efecto se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META**, por haberse presentado de manera extemporánea el escrito de contestación.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que realice la diligencia de notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y acorde con lo dispuesto en el auto admisorio.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de veinte (20) días para que efectúe la diligencia señalada en el numeral anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° _____ de Fecha _____
Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bfa8940ae29f64dd6cfd3d574405bb36be8c991029151a40f8ea93778ffe16**

Documento generado en 21/07/2023 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>